

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de los Lagos

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH declara que la CADH se encuentra vigente en Venezuela y que tiene competencia para continuar con el conocimiento del Caso Chirinos Salamanca y Otros vs. Venezuela.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia sobre excepciones preliminares en el caso **Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela** el 21 de agosto de 2025. Por unanimidad, el Tribunal desestimó las excepciones preliminares interpuestas por el Estado en su escrito de contestación, relativas a la supuesta incompetencia *ratione voluntatis* y *ratione temporis*, y al control de legalidad de las actuaciones de la Comisión Interamericana. En consecuencia, la Corte continuará con el conocimiento del caso en la etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas. El texto íntegro de la Sentencia puede encontrarse [aquí](#). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte el caso relativo a presuntas violaciones de derechos humanos en perjuicio de doce funcionarios y funcionarias de la Policía Municipal de Chacao, ocurridas entre 2016 y 2018 en el contexto de su privación de libertad. En su contestación, el Estado planteó una excepción de incompetencia vinculada con la denuncia de la Convención Americana presentada en 2012, así como una excepción preliminar *ratione temporis*, alegando que los hechos habían tenido lugar con posterioridad a la entrada en vigor de dicha denuncia y, por tanto, quedaban fuera del marco temporal de competencia del Tribunal. Adicionalmente, interpuso una excepción preliminar basada en la supuesta falta de notificación adecuada por parte de la Comisión sobre las actuaciones del caso, lo que —a su juicio— vulneró su derecho de defensa y hacía procedente un control de legalidad por parte de la Corte. La Corte recordó que Venezuela ratificó la Convención Americana en 1977, la denunció en 2012 —denuncia que habría surtido efectos el 10 de septiembre de 2013. El 20 de mayo de 2018, tras varios mandatos, Nicolás Maduro se proclamó Presidente de Venezuela para el periodo 2019-2025. El 5 de junio de 2018, la Asamblea General de la OEA resolvió que “el proceso electoral desarrollado en Venezuela, que concluyó el 20 de mayo de 2018, carece de legitimidad por no cumplir con los estándares internacionales, por no haber contado con la participación de todos los actores políticos venezolanos y haberse desarrollado sin las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente y democrático”. En ese contexto, la Asamblea Nacional de Venezuela consideró que no existía un presidente electo que pudiera asumir funciones y designó al Presidente de la Asamblea Legislativa, señor Juan Guaidó, como Presidente “Encargado” de Venezuela, el 5 de enero de 2019. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la OEA resolvió “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”. Además “enfaticó la autoridad constitucional de la Asamblea Nacional”. El 7 de marzo de 2019, el señor Juan Guaidó comunicó su decisión de dejar sin efecto la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El 28 de junio de 2019 la Asamblea General de la OEA reconoció al Representante Permanente ante la OEA designado por la Asamblea Nacional de Venezuela “hasta que

se celebren nuevas elecciones presidenciales que conduzcan al nombramiento de un gobierno elegido democráticamente”. Por otra parte, el 15 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional de Venezuela aprobó el “Acuerdo para restablecer la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la protección internacional que ofrecen la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En esa oportunidad, acordó expresamente: “Dejar sin efecto la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos presentada el 10 de septiembre de 2012 ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) [...] y reafirmar el pleno derecho y la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención desde el 10 de septiembre de 2013 en adelante”. El 31 de julio de 2019 el señor Juan Guaidó depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana ante la Oficina del Secretario General de la OEA en cumplimiento del mandato de la Asamblea Nacional. La ratificación realizada indica que “reconoce de manera incondicional como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia y el poder jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención, como si nunca hubiese tenido lugar su pretendida denuncia presentada, ello es **ab initio** y con efectos retroactivos al 10 de septiembre de 2013, fecha en la cual habría entrado en vigor dicha denuncia”. Por su parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos transmitió a los Estados la notificación sobre el referido depósito del instrumento de ratificación efectuado por el Presidente “Encargado” nombrado por la Asamblea Nacional de Venezuela. La Corte Interamericana, luego de analizar la situación antes descrita, concluyó que “el acto de depósito del instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, realizado por el Presidente “Encargado” de Venezuela el 31 de julio de 2019 en cumplimiento del mandato de la Asamblea Nacional de conformidad con los procedimientos previstos para la ratificación y depósito de instrumentos ante la Secretaría General de la OEA, fue válido, y surtió plenos efectos jurídicos. Por ello, y en consideración al carácter retroactivo de dicha ratificación, la Corte consider[ó] que la Convención Americana se encuentra vigente para el Estado desde su acto de ratificación inicial de 9 de agosto de 1977. En consecuencia, la Corte desestim[ó] la excepción preliminar interpuesta por el Estado relativa a la supuesta falta de competencia **ratione voluntatis y ratione temporis** para conocer del presente caso”. Por último, al evaluar la excepción sobre control de legalidad de las actuaciones de la Comisión Interamericana, la Corte constató que durante el trámite ante la Comisión las comunicaciones relevantes fueron remitidas a los canales oficiales registrados y que el Estado contó con oportunidades efectivas de participación, por lo que no se afectó su derecho de defensa. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gomez (Argentina), y Juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay). La Jueza Patricia Pérez Goldberg y el Juez Alberto Borea Odría no participaron en la deliberación ni en la firma de la presente Sentencia de excepciones preliminares.

OEA (CIDH):

- **CIDH: los Estados deben garantizar la seguridad e integridad de las personas mayores en centros de cuidado.** La CIDH llama a los Estados de la región a garantizar que los centros de cuidado de personas mayores sean debidamente regulados y supervisados para erradicar y prevenir actos de violencia. Las personas mayores tienen el derecho de recibir cuidados sin discriminación y con autonomía, independencia y seguridad. Durante el 2025, información pública disponible da cuenta de graves situaciones de violencia e inseguridad que afectan la vida e integridad de personas mayores que residen en centros de cuidados. Para la CIDH es alarmante que más de diez personas mayores hayan fallecido a causa de incendios ocurridos en lugares de cuidado en diferentes países de la región. Asimismo, las afectaciones a la integridad reportadas en varios casos incluyen malos tratos físicos, verbales y psicológicos por parte del personal que presta cuidados en estas residencias; mal suministro de medicamentos a las personas residentes; y condiciones de insalubridad y falta de insumos de limpieza. También se registraron limitaciones arbitrarias al derecho a vivir una vida independiente a través de restricciones de movilidad y acceso a zonas al aire libre. De conformidad con la información analizada, la CIDH observa que, luego de la fiscalización de los Estados, algunos centros de cuidados fueron clausurados, sus licencias revocadas y las personas residentes reubicadas en otras instituciones. Se reporta también el inicio de acciones penales en contra de personas vinculadas a los actos de violencia en la administración o provisión de cuidados. La Comisión alienta las medidas adoptadas por los Estados para la supervisión y fiscalización a la vez que llama a que refuercen estas labores en los lugares de cuidados de las personas mayores, que investiguen las afectaciones a la vida, seguridad e integridad que

ocurren en estos lugares, disponiendo canales accesibles para la presentación de denuncias de ser el caso. La [Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#) dispone que los Estados parte deben establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor. En su [informe](#) sobre los derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección la CIDH reiteró la necesidad de que los Estados regulen y supervisen la operación de los centros de cuidados de modo constante, y erradiquen los patrones discriminatorios de institucionalización de personas mayores. Recientemente, la [Corte Interamericana](#) reconoció el derecho autónomo al cuidado y que la garantía de este derecho obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de cuidado de calidad y la permanencia en esos servicios sin discriminación cuando así lo requieran, así como para asegurar que las personas mayores puedan ejercer su autocuidado, respetando su autonomía y su derecho a vivir una vida libre de violencia. Finalmente, la CIDH celebra que cada año más Estados ratifiquen la [Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#), y hace un llamado a los Estados que todavía no lo hicieron, a plasmar su compromiso con la firma y ratificación de este instrumento. En la actualidad son parte de la Convención Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Perú, San Cristóbal y Nieves, Surinam y Uruguay. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (CONJUR):

- **STF: debido al riesgo de fuga, Bolsonaro será monitoreado por la policía a tiempo completo.** El juez Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal, determinó el seguimiento total del expresidente Jair Bolsonaro por parte de la Policía Criminal del Distrito Federal. La orden es un complemento a las medidas cautelares impuestas en julio. Como justificación, el magistrado citó las "acciones incesantes" del diputado federal Eduardo Bolsonaro, hijo del expresidente, y elementos aportados por la Policía Federal de que existe "la posibilidad de un riesgo de fuga" por parte de Bolsonaro, "notablemente por la proximidad del juicio sobre el fondo" de la acción penal sobre la trama golpista, en la que el expresidente es acusado. Las investigaciones de la PF encontraron un documento que sería de Bolsonaro al presidente de Argentina Javier Milei, con una solicitud de asilo político. "Así, considerando la proximidad de la sentencia sobre el fondo de la AP 2.668/DF y los fundamentos relativos a la suficiencia de las medidas cautelares decretadas, es conveniente y necesario vigilar al acusado e investigado JAIR MESSIAS BOLSONARO, además de las medidas cautelares impuestas y avaladas por la PRIMERA SALA de este TRIBUNAL SUPREMO, a fin de asegurar la aplicación de la ley penal", escribió Alexandre. Según el ministro, el monitoreo "debe evitar la exposición indebida, absteniéndose de cualquier indiscreción, incluidos los medios de comunicación, sin adoptar medidas que sean intrusivas para la esfera de origen del acusado o perjudiciales para el vecindario; queda a su discreción si utiliza o no el uniforme y las armas respectivas necesarias para la ejecución de la orden". **Incumplimiento de medidas cautelares.** El viernes, los abogados de Bolsonaro respondieron a Alexandre que no hubo violación de las medidas cautelares, después de que la PF acusara al expresidente y a Eduardo de intentar obstruir las investigaciones, incluso en el STF, y coaccionar a las autoridades internacionales para que actuaran contra Brasil. En el documento, había capturas de pantalla de Bolsonaro usando WhatsApp. Por las medidas cautelares, no puede utilizar redes sociales propias ni de terceros. Pero, según la defensa, "en ninguna de las decisiones se menciona el uso de WhatsApp o la restricción del envío de mensajes a la lista de contactos privados, que no debe confundirse con las redes sociales". A partir de la primera semana de septiembre, el 1er Panel juzgará a Bolsonaro y a otros siete acusados de este núcleo, considerado el "central" para organizar un golpe de Estado.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma sentencia que condenó a clínica y médicos a pagar indemnización por negligencia intervención quirúrgica.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación en contra de la sentencia que condenó a una clínica y médicos a pagar indemnización por negligente intervención

quirúrgica derivada de un accidente de tránsito. En la sentencia (rol 2.132-2024) la Primera Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto, María Soledad Melo y el ministro Hernán Crisosto- descartó infracción en la valoración de la prueba del tribunal. “Que, para los efectos de un adecuado tratamiento de los tópicos planteados por ambos recursos de nulidad sustancial, es útil consignar que debe resolverse en primer lugar aquellas alegaciones que encierran la inobservancia de las normas reguladoras de la prueba delatadas, porque en el evento de acogerse, permite a esta Corte modificar los hechos fijados en la sentencia recurrida, por lo que se hace necesario exponer que por regla general se ha estimado violación de aquellas en los siguientes casos: a) cuando se invierte el peso de la prueba; b) cuando se rechaza un medio probatorio que la ley autoriza; c) cuando se acepta uno que la ley repudia; y d) cuando se altera el valor probatorio que la ley asigna a los diversos medios de prueba. De esta manera, sólo tienen el carácter de ordenadoras de las probanzas aquellas normas fundamentales impuestas por la ley a los sentenciadores y que importan prohibiciones o limitaciones “por lo que las únicas situaciones en que se pueden infringir tales normas, son las de invertir el peso de la prueba, aceptar un medio que la ley rechace o desestimar alguno que la ley autorice y alterar el valor probatorio de los distintos medios o elementos de convicción producidos en el proceso” (Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XCV, 1ª parte, secc. 1ª, página 8).”, dice el fallo. Agrega: “Que, acorde con lo expuesto, conviene destacar que la sentencia cuya anulación se intenta, en parte alguna violentó, como pretende la demandada Clínica Iquique S.A., el artículo 1698 del Código Civil, que tiene el carácter normativo requerido, ya que la transgresión se produciría en cuanto la sentencia obligue a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el *onus probandi*, lo que a la luz de los antecedentes se observa que no ha ocurrido; por lo demás, el impugnante, no indica cómo ella ha sido infringida, sino que únicamente expone que al actor le corresponde acreditar que haya sufrido un daño y su cuantía. En consecuencia, en lo relativo a aquella el recurso en estudio no puede prosperar, por insuficiencia en su formulación, toda vez que el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil exige que el promotor del presente recurso de invalidación exprese en qué consisten el o los errores de derecho que padece la sentencia recurrida, sin que dicha exigencia se agote con la simple indicación de las normas que le parecen conculcadas, sino que requiere, además, de un desarrollo argumentativo, en torno a los yerros de derecho que se acusan. Asimismo, no existe contravención al artículo 1702 del Código Civil en relación con el artículo 346 N° 1 del estatuto procedimental civil, pues no se alteró ni desvirtuó el carácter privado de los instrumentos aparejados al juicio, sino que las alegaciones se orientan más bien a promover que esta Corte realice una nueva valoración de la prueba documental. Tampoco se advierte vulneración al artículo 426 del código adjetivo civil en consonancia con el artículo 346 N° 3 del mismo texto legal, desde que la gravedad, precisión y concordancia en la elaboración de una presunción judicial, es apreciada por los jueces de la instancia en un proceso racional que escapa al control de esta Corte.” “Que, en torno al reclamo que en esta materia realizan los demandados Castillo Alquinta y Henríquez Leighton debe agregarse a lo expuesto anteriormente, que el quebrantamiento que se denuncia relativa al artículo 384 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, debe ser denegado ya que tal disposición, desde luego, no tiene la calidad de ley reguladora de la prueba, pues la demostración del hecho, al emplear la ley la palabra “podrá”, queda entregada a la apreciación soberana de los jueces de la instancia y, por consiguiente, queda al margen del control de este tribunal de casación. En efecto, dicha norma legal se refiere a la facultad que se le entrega a los jueces del mérito, en el uso de sus atribuciones privativas para valorar la fuerza probatoria de las declaraciones de dos o más testigos. Por su parte, el artículo 425 del estatuto procesal civil, dispone que los tribunales apreciarán la fuerza probatoria del dictamen de peritos de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo cual importa tener en consideración las razones jurídicas, asociadas a las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud se le asigne o se le reste valor, teniendo presente la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las demás pruebas o antecedentes del proceso, de manera que conduzcan a la conclusión que convence al sentenciador. La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios, tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto, para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la ponderación de ambos aspectos se deben tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Así, el método de razonamiento sólo es abordable por la vía de casación en el evento que en su ejercicio no haya sido factible el proceso deductivo que dicho raciocinio entraña, nada de lo cual ha sido esgrimido por el recurso en estudio, pues es evidente que las alegaciones de la parte recurrente no dicen relación con una eventual vulneración de la aludida norma conforme a los parámetros expuestos, sino que descansan más bien en una disconformidad con el proceso de ponderación de la prueba pericial.”, continúa la sentencia. El fallo

añade: “Que de lo anterior se colige que el quebrantamiento de derecho atribuido a los jueces del fondo en relación a las normas ordenadoras de las probanzas, no concurre en la especie, conforme a la forma que indican los libelos de nulidad de los demandados.”

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional avala cobro de tasas por seguridad policial en partidos de fútbol de alto riesgo.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania rechazó un recurso de inconstitucionalidad presentado por la DFL Deutsche Fußball Liga GmbH, confirmando la legalidad del cobro de tasas por servicios policiales adicionales en partidos de fútbol de alto riesgo en Bremen. El tribunal consideró que la ley de Bremen interfiere con la libertad profesional de los organizadores, pero de manera justificada. Se determinó que el objetivo de trasladar los costos adicionales de seguridad a los organizadores que obtienen beneficios económicos es legítimo. La Corte señaló que no existe una prohibición constitucional general de cobrar tasas por servicios policiales. Se consideró que la medida es adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido. El tribunal destacó que los organizadores de eventos de alto riesgo hacen un uso excesivo de recursos públicos limitados. El fallo señala que, «Al organizar eventos en cuyo desarrollo cabía esperar incidentes violentos importantes, los organizadores instaban al Estado a proporcionar medidas de seguridad pública significativamente importantes, que no serían necesarias si no se celebrara el acontecimiento de alto riesgo.» Además, el tribunal consideró que la ley cumple con el principio de especificidad y claridad jurídica, y que es compatible con la garantía general del derecho a la igualdad. Esta decisión establece un precedente importante para el financiamiento de la seguridad en eventos deportivos de alto riesgo en Alemania, respaldando la posición de que los organizadores deben asumir parte de los costos adicionales de seguridad generados por sus eventos.

Italia (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional declara inconstitucional la suspensión automática de la responsabilidad parental.** La Corte Constitucional de Italia dictó sentencia y declaró inconstitucional el artículo 34.2 del Código Penal, que establece la suspensión automática del ejercicio de la responsabilidad parental en casos de condenas por delitos cometidos con abuso de dicha responsabilidad. La decisión se originó a partir de una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal ordinario de Siena en un caso de maltrato familiar. El tribunal consideró que la aplicación automática de la pena accesoria podría producir efectos perjudiciales para el interés del menor, especialmente en situaciones donde el núcleo familiar se había reconstituido. La Corte Constitucional declaró que la norma impugnada era «ciega» a la evolución de las relaciones entre el hijo menor y el progenitor culpable tras el delito. Se enfatizó la importancia de considerar el interés superior del menor en cada caso concreto, en lugar de aplicar una suspensión automática. La sentencia se basa en precedentes similares, como la sentencia N° 102/2020, que abordó la inconstitucionalidad de medidas similares. Se reconoció que la pena accesoria de suspensión de la responsabilidad parental afecta directamente no solo al condenado, sino también al menor. La Corte subrayó la necesidad de que el juez penal evalúe si la suspensión de la responsabilidad parental es, en concreto, la mejor solución para el menor. El fallo señala que, «El rígido automatismo que impone al juez la aplicación de la pena accesoria no permite valorar en concreto el interés del menor en que esa relación entre padres e hijos se rompa, aunque sea temporalmente, o se mantenga». Esta decisión brinda protección a los derechos de los menores en Italia, priorizando su interés superior sobre la aplicación automática de penas accesorias en casos de maltrato familiar.
- **Corte Constitucional declara inconstitucional límite de horas al aire libre para reclusos en régimen especial.** La Corte Constitucional de Italia declaró inconstitucional el límite de dos horas diarias de permanencia al aire libre para los reclusos sometidos al régimen especial del artículo 41-bis. Esta decisión responde a un recurso presentado por el Tribunal de Vigilancia Penitenciaria de Sassari, que cuestionaba la constitucionalidad de dicha restricción. El caso se originó cuando un recluso de la prisión de Sassari-Bancali, sometido al régimen especial, solicitó disponer de al menos cuatro horas diarias al aire libre, en lugar de las dos horas permitidas. El tribunal consideró que esta limitación: Carecía de justificación en términos de seguridad. Era perjudicial para la finalidad reeducativa de la pena. Vulneraba el derecho del detenido a la salud. La Corte Constitucional, en su sentencia, reafirmó que el régimen especial del artículo 41-bis tiene como objetivo evitar que los miembros de organizaciones delictivas en prisión mantengan el control sobre actividades criminales desde la cárcel. Sin embargo, concluyó que el límite de dos horas al aire libre: No aporta beneficios adicionales en términos de seguridad. Viola el principio de razonabilidad

(artículo 3 de la Constitución). Contraviene la finalidad reeducativa de la pena (artículo 27.3 de la Constitución). Puede ser percibido como un trato inhumano por los reclusos. La Corte destacó que la seguridad está garantizada por la cuidadosa selección de los grupos de socialización, no por el tiempo que estos pasan al aire libre. Además, señaló que ampliar las horas al aire libre contribuye a condiciones de vida penitenciarias más acordes con el sentido de humanidad, en línea con las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Esta decisión persigue un equilibrio entre las medidas de seguridad para reclusos de alta peligrosidad y el respeto a sus derechos fundamentales, abriendo la puerta a una revisión de otras restricciones del régimen especial italiano.

China (Xinhua/RT):

- **Exvicepresidente del Banco Agrícola de China condenado a cadena perpetua por corrupción.** Lou Wenlong, exvicepresidente del Banco Agrícola de China, fue condenado a cadena perpetua por aceptar sobornos, anunció recientemente un tribunal de la provincia oriental china de Fujian. Lou ha sido privado de sus derechos políticos de por vida, todos sus bienes personales serán confiscados y las ganancias ilícitas obtenidas mediante sobornos serán recuperadas y entregadas al tesoro nacional, según el veredicto, que fue emitido por el Tribunal Popular Intermedio Municipal de Quanzhou. El tribunal determinó que, entre 2005 y 2024, Lou aprovechó sus diversos cargos, incluidos en la ya desaparecida Comisión Reguladora de la Banca de China y en el Banco Agrícola de China, para beneficiar a terceros en asuntos como aprobaciones regulatorias, financiación y préstamos, y contratación de proyectos. A cambio de su ayuda, aceptó dinero y objetos por un valor superior a 84,51 millones de yuanes (11,88 millones de dólares). Lou fue juzgado el 6 de junio, se declaró culpable y expresó su arrepentimiento en su declaración final.
- **Condenan a muerte a un funcionario por corrupción en China.** Un tribunal chino ha declarado culpable de aceptar sobornos y ha condenado a muerte al exsubdirector del Comité Permanente de la Asamblea Popular de la provincia meridional china de Hainan, Liu Xingtai, [informa](#) CCTV. La pena de muerte **se suspende por dos años**, según el dictamen, que, además, determina privar al funcionario de derechos políticos de por vida y confiscar todos sus bienes personales. Durante la investigación se estableció que Liu abusó de sus diversos cargos directivos en las provincias de Shandong y Hainan **entre 2003 y 2024** para brindar asistencia a entidades e individuos en operaciones empresariales, contratación comercial y la asignación de fondos e ilegalmente aceptó directamente o a través de terceros propiedad por un total de más de **316 millones de yuanes** (44 millones de dólares). Al ser llevado ante la justicia, el funcionario se declaró culpable y **se arrepintió de los crímenes**, devolvió los bienes robados y cooperó activamente con la investigación.

De nuestros archivos:

10 de junio de 2014
TEDH (Aranzadi)

- **El TEDH rechaza una demanda contra España por no practicar dos exhumaciones del Valle de los Caídos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, ha rechazado por defectos formales la demanda que presentó Purificación Lapeña contra España por no exhumar los restos de su abuelo y su tío abuelo, fusilados durante la Guerra Civil y enterrados en El Valle de los Caídos, según informaron a Europa Press fuentes jurídicas. La demanda, a la que tuvo acceso Europa Press, se presentó el pasado 9 de mayo cuando se cumplía el 'día de Europa' y después de que todas las instancias judiciales españolas hubieran rechazado abrir una investigación sobre las desapariciones. Estrasburgo rechaza la misma y alega como causas que no se pueden recoger muestras de ADN puesto que la demandante no está expuesta a un riesgo inminente de daño grave e irreparable. Además, el TEDH asegura que la demanda no contiene la exposición de los hechos y que el plazo de seis meses para recurrir a este tribunal sólo se puede interrumpir por la remisión de una demanda completa al tribunal. El abogado de la demandante, Eduardo Ranz, pretendía que Estrasburgo condenara al Estado Español por incumplir el Convenio Europeo de Derechos Humanos --que reconoce el derecho a contar con un proceso justo-- y requiriera la exhumación de los restos óseos para entregarlos a la familia con el fin de "darles sepultura o incineración, testimoniando su respeto y honra". El letrado planteaba que Estrasburgo emplazara a la Audiencia Nacional a tomar una muestra del perfil genético de Lapeña como medida cautelar y que su cliente recibiera una compensación ajustada a la ley que, en todo caso, incluyera los

"daños pecuniarios, las costas o los gastos legales". RECHAZA LA LEY DE AMNISTÍA. En su escrito, la afectada explicaba que su abuelo Manuel Lapeña era veterinario y su tío abuelo, Antonio Ramiro Lapeña, era herrero cuando desaparecieron en 1936. Su "único delito" fue fundar la CNT en la localidad zaragozana de Villarroya de la Sierra. Tras ser ejecutados aquel año, los restos mortales de sus familiares fueron trasladados al Valle de los Caídos por orden del Ministerio de Gobernación en 1959. La demandante pedía que se constatará la muerte violenta y se procediera a identificarlos y entregarlos a la familia para que los puedan enterrar donde deseen. Para ello, invocó la doctrina de Estrasburgo y varias resoluciones de juzgados españoles que reconocen a las víctimas y sus familias el derecho a "conocer la verdad sobre acontecimientos que impliquen la violación masiva de derechos fundamentales, como el derecho a la vida" y a contar con una investigación judicial "efectiva" y una "eventual reparación". "El TEDH ha concluido que existe la obligación de investigar para clarificar los hechos y el paradero de la persona desaparecida", recogía la demanda, que añadía que recae sobre el propio Estado la misión de "cesar en la comisión de un hecho ilícito continuado". A su juicio, se trata de delitos de naturaleza permanente y, por lo tanto, no se pueden declarar prescritos. Alude a la investigación de la juez argentina María Servini sobre torturas durante el franquismo o la reciente petición de Relator Especial de la ONU Pablo de Greiff, instando a anular la Ley de Amnistía de 1977 y a enjuiciar estos crímenes. Por último, la demandante decía no entender la "persistencia negativa" de no investigar su caso mostrada primero por un juzgado de San Lorenzo de El Escorial, después por la Audiencia Provincial de Madrid y, finalmente, por el Tribunal Constitucional. El Alto Tribunal despertó su esperanza cuando un fiscal se mostró a favor de estudiar su recurso de amparo, aunque después un superior cambió el criterio, pidió el archivo, y cerró definitivamente su caso la vía judicial española.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*